

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 06 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00105 - 00 (C Llamamiento en Garantía)

Visto el informe secretarial del cuaderno principal, sería el caso convocar a la audiencia pública respectiva por encontrarse vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin embargo, observa este estrado judicial que el demandado TRANSMASIVO S.A. convocó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del término de traslado de la demanda, situación que fue previamente reconocida por este despacho en auto del 7 de mayo de 2019 (f. 267 c.p.), precisando que LIBERTY SEGUROS S.A. actúa en calidad de parte demandada dentro de este expediente, sin embargo, esta no ha tenido la oportunidad procesal de ejercer su defensa frente a las afirmaciones realizadas por quien la llamó en garantía.

Precisando que visible a folio 1 de esta encuadernación cumple con los requisitos aplicables de los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR el Llamamiento en Garantía formulado por TRANSMASIVO S.A. en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFICAR esta decisión al llamado en garantía, mediante anotación en estado según el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 295 *ibidem*.

CONCEDER el término de veinte (20) días al llamado en garantía para que, sí a bien lo tiene, ejerza su defensa. Por secretaría, contabilizase el término en cuestión, una vez vencido, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 49 de hoy	
	07 JUL 2020
La secretaria ANDREA PAOLA FAJARDO HERNÁNDEZ	